

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Regencia de este Tribunal Superior en fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden circular que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal Supremo la Real orden siguiente. = Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias pues que el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidores privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de este reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas y su justificacion han de ser obra de las autoridades locales y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto que nunca pueden dispensarse, sin aventurar el acierto, sin oír á los Tribunales y en su caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios. Tan fuertes son estas razones y tan importante su aplicacion práctica que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las Audiencias, en las de presidios y en la circular de este Ministerio de 30 de Junio de 1836; pero mal avenido el interés particular con las reglas que lo informan las elude todas, y de aqui la poca certeza de la Justicia de las reconciliaciones y la confusion y el desorden en este

ramo del personal del Ministerio. Asi pues y para que los dependientes del de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la transgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin excepcion alguna las disposiciones siguientes. =

1.<sup>a</sup> Todo el que siendo nombrado Magistrado, Juez ó Promotor fiscal solicite próroga de los cincuenta dias que por regla general están señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado. = 2.<sup>a</sup> Las Audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior y la que se diere en contravencion á él, quedará sin efecto. = 3.<sup>a</sup> Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del Regente, el cual oyendo al Fiscal ó Fiscales si los hubiere informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia, espresando si el servicio público queda bien atendido. = 4.<sup>a</sup> Cualesquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos, de los Tribunales y Juzgados, de los Escribanos, Notarios, Procuradores, Alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este Ministerio se dirigirán por el mismo conducto del Regente, quien las remitirá con su informe igualmente espresivo y motivado, oyendo al Fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna Ley, ó Reglamento. = 5.<sup>a</sup> Los subalternos de los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia se dirigirán al Juez quien pasará las instancias con su informe al Regente y este obrará como queda prevenido. = 6.<sup>a</sup> Los Ministros y subalternos del Supremo Tribunal de Justicia y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus Presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma preve-

nida.=7.<sup>a</sup> No se dará curso en este Ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida; y ademas se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infraccion ó infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes á donde determinan los anteriores artículos y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por extravío ú otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derecho.=8.<sup>a</sup> Tampoco se dará curso en esta Secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los Gefes de presidio, cuando los pretendientes son rematados, ó por el del Regente en otro caso, debiendo aquellos y éste remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona y S. M. se digna admitir.=Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, encargándole de toda la publicidad posible á esta Superior determinacion por cuantos medios estén á su alcance.»

*Y habiéndose acordado por S. Sria el Sr. Regente Presidente su cumplimiento y provistado para ello lo conveniente, en cuanto dice relacion á este Tribunal para que le tuviese en todas sus partes ha determinado asi bien S. Sria. en este dia que se publique circulándose á los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de las respectivas Provincias á los efectos consiguientes. Y para que se verifique de su orden espedido la presente que firmo en Burgos á 10 de Marzo de 1838.=Benigno Fernandez de Castro.*

El general en gefe del ejército del centro Don Marcelino Oráa desde su cuartel general de Tarazona con fecha 8 del actual, dirige al ministerio de la Guerra la siguiente comunicacion.

Excmo. Señor: Atropelladas las leyes mas sagradas de la sociedad con el horroroso asesinato cometido por el cabecilla Tallada cuando en el puente de Carrasco fusiló al capitan de la G. R. don José Zeffel y 6 oficiales mas despues de haberles ofrecido la conservacion de sus vidas en la pública capitulacion verbal que celebraron en Iniesta, reclama este atentado que la cuchilla de la ley caiga sobre la cabeza del asesino, cuya conducta es tanto mas atroz cuanto que menospreciando los principios religiosos que adornaban á estas desventuradas víctimas, les negó los auxilios espirituales, que vehemente reclamaban en sus últimos momentos. Proceder tan bárbaro no solo ha dejado un funesto recuerdo en todo el pais, sino que fué vituperado enérgicamente por los mismos que acaudillaba el rebelde Tallada; por

lo tanto he dispuesto sea juzgado éste breve y sumariamente para acallar la vindicta pública, justamente irritada, no contra el gefe enemigo, siuo contra el hombre que holló los principios de humanidad, religion y honor, inmolando á su bárbara ferocidad siete desgraciados defensores de su Reina legítima y de su pátria.

Lo que he creido deber comunicar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., rogándole al propio tiempo se haga pública esta mi disposicion, á fin de que la nacion entera se persuada de la justicia de mi procedimiento contra el autor de un asesinato tan horrible, al mismo tiempo que respeto en los demas que con él fueron prisioneros los tratados que de hecho existen entre los dos partidos que dividen desgraciadamente los españoles. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Tarazona 8 de marzo de 1838.=Excmo. Sr.=Marcelino Oráa.=Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra.

*Nota.* A este parte acompaña un oficio dirigido al ayudante de la P. M. G. previniéndole la formacion de causa al cabecilla Tallada cuya causa ha de remitir al general en gefe para la resolucion que en justicia haya lugar.

Escriben de Zaragoza con fecha 9 del actual.

Ayer á las diez y media de la mañana llegaron al parador de la Casablanca, distante tres cuartos de legua de esta ciudad, el titulado gefe de E. M. de Cabañero, dos ayudantes y cuatro lanceros facciosos para tratar el cange de nuestros prisioneros. Una hora hacia que habian llegado á aquel sitio nuestro gefe de E. M., el comandante de la brigada de artillería montada, el de la misma graduacion del tercer batallon de la Milicia nacional, varios ayudantes y un sargento con diez nacionales de la seccion de artillería volante, todos puestos de gran gala. Al momento se principió á tratar del cange, y una hora despues estaba convenido del modo que espresan los siguientes artículos.

#### *Artículos propuestos.*

Art. 1.<sup>o</sup> El cange se hará con arreglo á los tratados que rigen para estos casos.

Art. 2.<sup>o</sup> Se faculta á los comisionados para dar el número que pueda convenir; pero con el carácter siempre de libertad absoluta.

Art. 3.<sup>o</sup> Tanto en el cange de los prisioneros como en los cedidos gratuitos, se concede el derecho de eleccion, exceptuando los individuos de servicio activo del ejército.

Art. 4.<sup>o</sup> El punto donde se ha de verificar el cange será convencional, y lo mismo sus circunstancias particulares respecto de escolta y demas.

Art. 5.<sup>o</sup> El convenio definitivo será firmado por

los comisionados de ambas partes.

*Artículos convenidos por ambas partes.*

Art. 1.º Convencido.

Art. 2.º En virtud de las facultades concedidas á la comision, y en razon del buen trato que se ha dado á los prisioneros del ejército y Milicia nacional, se ponen gratuitamente en libertad 120 hombres facciosos, por los 71 que tienen nuestros en su poder (1).

Art. 3.º Renuncia el comisionado la eleccion, dejándolo á la suerte.

Art. 4.º Se designa por punto del cange la villa de Belchite del 18 al 20 del presente mes, debiendo escoltar cada parte á los prisioneros con 100 infantes y 24 caballos; debiendo darse la salvaguardia mútua hasta que se reunan á sus respectivos cuarteles generales.

Art. 5.º Convencido.

*Siguen las firmas.*

Terminado este convenio, se pasó á una sala del parador, en la que habia preparada una mesa de cuarenta cubiertos; se sirvió una abundante comida, durante la cual se obsequió á los oficiales facciosos, haciéndoles varias finezas los mismos que tres dias antes les habian enviado multitud de balas en las calles y paseos de esta ciudad. El gefe de E. M. faccioso y sus oficiales manifestaron el deseo que tenian de que se terminase esta sangrienta lucha, aunque fuese mediante una transacion honrosa: hicieron mil elogios de esta Milicia y de los valientes que habian contribuido á defender la inmortal Zaragoza: nos aseguraron ascidian sus bajas á 1200 y que del 6.º batallon, que fue muerto ó prisionero en la parroqui de San Pablo, tan solo se salvó uno, que llevó á Cabañero tan desagradable noticia.

Una numerosa concurrencia llegó á la casa blanca al final de la comida impaciente de saber el éxito de aquella entrevista, y mucha parte deseosa de abrazar á nuestro valiente oficial don Mariano Fernandez, prisionero en la madrugada del 5, el que vino comisionado tambien por Cabañero para tratar del cange. Acompañamos á los facciosos hasta una legua de aquel punto, y volvimos á esta ciudad á las cinco y media de la tarde, en medio de las aclamaciones de un pueblo que verá volver muy en breve sus valientes hijos arrebatados de este suelo por las hordas facciosas.

(1) *Vean que somos generosos.*

Por Real decreto fecha de 8 del actual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar:

1.º La ciudad de Zaragoza añadirá desde hoy á sus gloriosos titulos el de *siempre heroica*, y adornará el escudo de sus armas con una orla de laurel.

2.º Se concede el uso de la corbata de la orden militar de San Fernando á las banderas y estandartes de la Milicia nacional de Zaragoza.

3.º Luego que se remitan al Gobierno las propuestas de recompensas para los que se hayan distinguido en esta gloriosa defensa, se reserva S. M. premiar dignamente á los individuos de todas las clases así del ejército como de la Milicia nacional y del vecindario que se hayan hecho acreedores á su Real gratitud y munificencia.

*Indice de los Reales Decretos, órdenes y Circulares insertos en los Boletines del mes de Febrero de 1838.*

Núm. 321.

Guerra. Real orden. Resolviendo la creacion de otras dos compañías de distinguidos, las que se establecerán en la Coruña y Granada.

Idem Idem. Disponiendo que el regimiento 2.º de Cataluña suprimido, y reorganizado con el nombre de 1.º provisional, se denomine de Union.

Idem. Idem. Sobre que se dén las gracias al ayuntamiento de Barbadillo, y concede la Cruz de Isabel Luisa, á José Andrés Alcalde de dicho pueblo.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes: sobre pleitos de menor cuantia.

Núm. 322.

Guerra. Ordenanza sobre quintas.

Núm. 323.

Gobernacion. Real orden. Acerca de hospitalidades y admision de militares enfermos por los encargados de dichos establecimientos.

Diputacion Provincial. Acuerdo sobre el modo de pedir bagages los alcaldes cabeza de Canton.

Gracia y Justicia. Real orden. Para que las listas y estados de causas criminales se dén con toda formalidad y expresion. Guerra. Real orden. Resolviendo que las solicitudes que no se dirijan por las autoridades ó secretaria correspondiente no se darán curso.

Núm. 324.

Guerra. Real orden. Mandando á los Capitanes generales que dicten las mas eficaces medidas, para que las Diputaciones provinciales entreguen para el 1.º de Marzo los remplazos que faltan.

Resolucion. Que dicta la Diputacion á virtud de dicha real orden.

Gracia y Justicia. Real orden. Determinando que los fondos que se necesiten para la traslacion de reos, se satisfagan por la caja de líquidos.

Núm. 325.

Disposicion del Gobierno político. Para que se le dé parte de los establecimientos de tabernas y posadas, y para que todos los Alcaldes concurren á la cabeza de partido á recoger los pases y pasaportes.

Otra de la Excm. Diputacion. Para que los Alcaldes cabeza de partido no permitan la cobranza de repartos para pago de gastos de los juzgados, interin no se les comunica aprobados los presupuestos.

Comandancia general. Circular. Para presentar cuantos desertores haya en los pueblos.

Junta Diócesana. Circular. Para que los partícipes de diezmos presenten relaciones de los que hayan recibido en un quinquenio.

Núm. 326.  
Guerra. Real decreto. Sobre indulto de militares.

Núm. 327.  
Hacienda. Real orden. Reencargando que los Intendentes celen sobre la recaudacion de 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones

Idem. Idem. Sobre los derechos que deben pagar ciertos géneros que se expresan.

Idem. Decreto de las Córtes. Sobre el subsidio extraordinario impuesto á las Islas de Cuba y Puerto Rico.

Núm. 328.  
Gobernacion. Real orden. Mandando que se renueven los

ayuntamientos con arreglo al real decreto de 27 de Diciembre de 1836.

Diputacion Provincial. Circular. A fin de que los ayuntamientos presenten las cuentas de Propios y arbitrios en el término de 15 dias.

Comandancia general. Comunicacion del Capitan general previniendo, que los jóvenes que se recluten para el servicio de Ultramar, obtengan el consentimiento paterno y demas circunstancias que se requieren, para que se verifique con entera voluntad.

Guerra. Real orden. Mandando se creen depósitos de convalécientes en todos los distritos militares, y se incorporen todos los que no deban permanecer en ellos con otras cosas.

PROVINCIA DE BURGOS.

AMORTIZACION.

AÑO DE 1838.

**F**INCAS que en esta Capital se han de subastar en el dia 9 de Abril próximo.

N <sup>o</sup> de Fincas.	CLASE Y SITUACION de las mismas.	CONVENTO A que correspondian.	PUEBLO donde radican las Fincas.	CABIDA Y CALIDAD.						VALOR EN RENTA.			Idem segun capitalizacion por la Contaduría
				1. <sup>a</sup> fanegas	2. <sup>a</sup> fanegas	3. <sup>a</sup> fanegas	Trigo fanegas	Cebada fanegas	Metálico	Tasacion.			
				cs. qs.	cs. qs.	cs. qs.	cs. qs.	cs. qs.	rs. mrs.				
25	Tierras en varios términos de San Estevan de Gormaz.	Monasterio de San Gerónimo de Espeja.	San Estevan de Gormaz	1	6	75	8	22	3	22	3	15380	24.000
				<i>Idem para el 10 del mismo.</i>									
60	Tierras en varios términos, un huerto y un prado.	Monasterio de la Vid.	Aldeanueva.	10	3	35	75	9	25	25		13.238.17	52.500
1	Un molino arinero con casa y presa.	Idem	Idem									2500	40.000
												Total.	108.750

Lo que se hace saber al público por si alguno quisiese mejorar las posturas segun decreto é instruccion sobre el particular. Burgos 11 de Marzo de 1838. = Puente y hermano.

**ANUNCIOS.**

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cordovilla la Real en la provincia de Palencia: su dotacion es de 80 fanegas de trigo, 600 reales en metálico, casa devalde, tajon de leña, y libre de toda carga concejil. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

—Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Peñaranda de Duero que se compone de 200 vecinos. Su honorario consiste en tres cantaras de vino que contribuye cada vecino: la Colegiata con 400 reales, el Convento de Monjas, 100 reales y el hospital 200. Los pueblos agregados con lo siguiente: Arandiilla, 20 fanegas de trigo: Valverde, 4 fanegas y media: Cuzcurrieta, 10 fanegas: Casanova, 22 fanegas y San Juan del Monte, dos cantaras de vino cada vecino, que serán como 90 vecinos: todo libre de contribucion. Ademas hay otros pueblos inmediatos, que si le conviniese contratar con ellos podrá hacerlo con conocimiento del ayuntamiento á quien se dirigirán los memoriales para su provision.

*Intendencia de la provincia de Leon.*

Habiendo dispuesto la direccion general de Rentas unidas que se saque á pública sabasta en esta capital las conducciones de la Sal que sea necesaria para atender al consumo de esta provincia hasta fin de Enero de 1839 por haber concluido la contrata que la Hacienda pública habia celebrado con la cabaña de carreteros; he determinado señalar y señalo el dia primero

del próximo Abril para que á las doce de su mañana se verifique dicha subasta en la Secretaría de esta Intendencia, á donde podrán presentarse los que quieran interesarse en esta especulacion, á los cuales se les manifestará el pliego de condiciones á que deban sujetar su obligacion, reducidas á que el tipo del precio, ó pago de porte de cada fanega comun, es el de diez y siete mrs. por legua, que es el que la Hacienda ha satisfecho hasta hoy: que para fines de Octubre ha de estar concluida enteramente la remesa de sesenta mil y quinientas fanegas de 112 libras á los respectivos alfollies, segun la nota que obra en dicho pliego de condiciones y que han de afianzar la responsabilidad al cumplimiento en esta parte de la contrata, y responder los conductores de las faltas y mal estado de entrega que haga cada uno en su partida, segun guía y que la Hacienda se obliga por su parte á pagar los portes con toda puntualidad. Leon 3 de Marzo de 1838. = Laureano Gutierrez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Melgar de Fernamental capital del partido judicial en esta provincia: su salario será como de trescientas fanegas de trigo, cobradas por él mismo de los vecinos, á saber: media fanega por cada vecino, una de los que se rasuran en casa. Los aspirantes acudirán al ayuntamiento de aquella villa en el término de quince dias.

Tambien se halla vacante el partido de Boticario de la misma Villa, los aspirantes acudirán al Ayuntamiento del mismo pueblo que les enterará de las condiciones adoptadas por el citado Ayuntamiento para poner una Botica y su honorario.